

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, tres (03) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

RADICACION No. 47.001.31.53.002.2026.00019.00

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la acción de tutela promovida por el señor **JEISSON DAVID DE PIÑERES RANGEL**, contra **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - UT FGM 2024, Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

CONSIDERACIONES

El señor **JEISSON DAVID DE PIÑERES RANGEL** presentó acción de tutela en contra de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - UT FGM 2024, Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito. La cual, una vez revisada se advierte que colma las exigencias previstas en el decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

Una vez revisado el libelo de demanda se advierte que colma las exigencias previstas en el decreto 2591 de 1991, procediéndose a su admisión. Así mismo, se dispondrá la vinculación de la **COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION; COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MERITOS FGN 2024, UT CONVOCATORIA FGN 2024; UNIVERSIDAD LIBRE, SEDE CENTENARIO; UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA; JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO; INTEGRANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 PARA EL CARGO DE ASISTENTE DE FISCAL II, CODIGO I-203-3-M-01(679) ADELANTADO POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, dado que, en atención al relato del libelo y anexos, pueden tener incidencia en las resultas del proceso.

Como medios de prueba, se dispondrá tener como tales las documentales adosadas al escrito de demanda objeto de la presente acción.

Finalmente, observa el Despacho que el accionante solicitó la medida provisional de que trata el apartado 7º del Decreto 2591 de 1991, consistente en:

"Se solicita la suspensión provisional del Concurso de Méritos realizado por la UT Convocatoria FGN 2024, mientras se resuelve lo aquí pretendido, toda vez que, están próximos a expedir la lista de elegibles, que genera una expectativa ante todos los concursantes, y su impacto de reversión o modificación puede generar traumatismos jurídicos e irreparables."

Frente a la solicitud de medida provisional la Corte Constitucional ha dispuesto los siguientes requisitos.

(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción

de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.¹

Teniendo en cuenta, lo anterior, este despacho judicial se pronunciará de forma negativa, toda vez que, si bien alega la afectación y la vulneración de sus derechos fundamentales por parte del extremo pasivo, de los hechos narrados y acervo probatorio, no se acredita la existencia de una amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve a la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiera la sentencia, si bien alega una presunta violación, de los documentos anexados no se logra identificar el calendario de las actividades programadas o fases posteriores a la exclusión del puntaje al interior de la convocatoria FGN 2024, por lo que no se puede evidenciar prima facie, de forma clara o directa, la necesidad o urgencia de adoptar la medida provisional solicitada mientras se profiere el fallo, tampoco se encuentra probado un perjuicio grave o irremediable frente a los derechos fundamentales invocados, así como tampoco se otea que se ha expedido la lista de elegibles.

En tales condiciones, considera el despacho que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, en virtud de que no se vislumbran circunstancias de inminente perjuicio y urgencia.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **JEISSON DAVID DE PIÑERES RANGEL**, contra **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - UT FGM 2024, Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito; envíesele copia de la solicitud de tutela y de sus anexos a la entidad accionada para que realice un pronunciamiento expreso sobre los hechos relatados en el libelo, en el término de dos (2) días.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la presente acción a la **COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION; COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MERITOS FGN 2024, UT CONVOCATORIA FGN 2024; UNIVERSIDAD LIBRE, SEDE CENTENARIO; UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA; JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO; INTEGRANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 PARA EL CARGO DE ASISTENTE DE FISCAL II, CODIGO I-203-3-M-01(679) ADELANTADO POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para que hagan parte de la misma y se pronuncien respecto a los hechos formulados y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Envíesele copia de la solicitud de tutela y de sus anexos.

¹ Corte Constitucional A-259-21

Concédateles el término de **dos (2) días** para que remitan su respuesta.

TERCERO: Se **COMISIONA** a la **COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, enterar a los **INTEGRANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 PARA EL CARGO DE ASISTENTE DE FISCAL II, CODIGO I-203-3-M-01(679)** de la presente decisión.

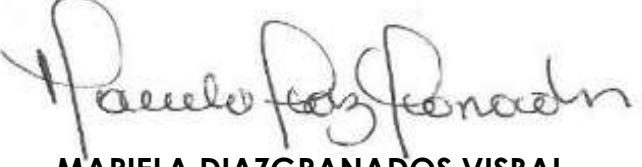
CUARTO: **ORDENAR** el emplazamiento de los **INTEGRANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 PARA EL CARGO DE ASISTENTE DE FISCAL II, CODIGO I-203-3-M-01(679)** adelantado por la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - UT FGM 2024, Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por Secretaría, proceda en los términos de Ley.

QUINTO: **NEGAR** la medida provisional solicitada por el accionante, de conformidad con lo señalado en precedencia.

SEXTO: **TÉNGASE** como pruebas los documentos anexados al escrito de tutela.

SEPTIMO: **NOTIFÍQUESE** de la determinación a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA